

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 24 de agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en la que fue debidamente notificados los demandados conforme a la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada en el despacho, sin que haya propuesto excepción contra el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 24 de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 2237

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR C.C 16.261.562

DEMANDADO: NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS C.C 16.661.169

NOYRA RODAS DE CASTAÑO C.C 29.098.649

RADICACIÓN: 2018-00760-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 26 de noviembre del (2.018), mediante **auto Interlocutorio No.3305 calendado el 18 de diciembre de 2018** se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señores NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS y NOYRA RODAS DE CASTAÑO, mayores de edad, y domiciliados en Cali, pagar a favor del señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital del pagaré No 01 otorgado el 23 de diciembre de 2016.

1.2 INTERESES MORATORIOS

Desde el 26 de junio de 2018, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

1.3 Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$87.280.000.00)**, por concepto de capital del pagaré No 02 otorgado el 23 de diciembre de 2016.

1.4 INTERESES MORATORIOS

Desde el 26 de junio de 2018, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Los demandados se notificaron conforme a la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada en el despacho:

- El día 22 de febrero de 2019 a las 04:20 pm el demandado NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS C.C 16.661.169
- El día 18 de marzo de 2019 a las 11:31 am el apoderado judicial de la demandada la señora NOYRA RODAS DE CASTAÑO C.C 29.098.649

Así las cosas, tenemos que el **pagaré** aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ ESCOBAR C.C 16.261.562**, y en contra de los demandados los señores **NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS C.C 16.661.169** y **NOYRA RODAS DE CASTAÑO C.C 29.098.649**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No. 3305** calendarado el **18 de diciembre de 2018**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **SEIS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.143.840) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate **del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-526648**, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10cb9b6750d33cd1e97aea3cf9dcc7a16a07e973378393594364c2cd8ae059**

Documento generado en 24/08/2021 03:35:06 p. m.